



Bogotá 21 de octubre de 2021

Doctor

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 639 de 2021 Cámara, 346 de 2020 Senado: ***“Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico al Embalse del Guájaro en el Departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”***

Respetado secretario:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, se rinde informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 639 de 2021 Cámara, 346 de 2020 Senado: ***“Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico al Embalse del Guájaro en el Departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”***.

El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 639 DE 2021
CÁMARA, 346 DE 2020 SENADO:**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y
ECOLÓGICO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE
RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68
PBX 4325100
Bogotá, D.C. - Colombia



1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 Antecedentes del Proyecto

El Proyecto de ley, "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico al embalse del Guájaro en el Departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones", fue radicado en la Secretaría General del Senado, el día 5 de noviembre del año 2020 por los Honorables Senadores MAURICIO GÓMEZ AMÍN, ARTURO CHAR CHALJUB, JOSE DAVID NAME CARDOZO, LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS, EFRAÍN JOSÉ CEPEDA, MIGUEL AMÍN ESCAF, LAURA FORTICH SÁNCHEZ, ANTONIO ZABARAÍN, EDGAR PALACIO MIZRAHI, EDUARDO PULGAR DAZA, LAUREANO ACUÑA DÍAZ, ARMANDO BENEDETTI Y LOS HONORABLES REPRESENTANTES MARTHA PATRICIA VILLALBA, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA, KARINA ROJANO PALACIO, JEZMI BARRAZA ARRAUT, ARMANDO ZABARAÍN, CESÁR LORDUY MALDONADO Y MODESTO AGUILERA VIDES. Dicho proyecto con Radicado No. número 346 de 2020, fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, el día 10 de noviembre de 2020 y fue designado como ponente para Primer Debate Senado al Honorable Senador José David Name Cardozo quien presentó ponencia para primer debate la cual fue publicada en la gaceta 1335 de 2020 y debatida por la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el día 7 de abril de 2021, así mismo, el 4 de mayo de 2021 el Honorable Senador José David Name Cardozo quien también fuere designado como ponente para segundo debate, presentó dicha ponencia la cual fue debatida y aprobada en plenaria del Senado el día 18 de junio de 2021.

Posteriormente, el Proyecto de Ley No. 639 de 2021 Cámara, 346 de 2020 Senado., "*Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico al embalse del Guájaro en el Departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones*" fue radicado en la secretaria general de la Cámara de Representantes el día 30 de junio de 2021 por los Honorables Senadores MAURICIO GÓMEZ AMIN, ARTURO CHAR CHALJUB, LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES, EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA, MIGUEL AMÍN ESCAF, LAURA ESTHER FORTICH SANCHEZ, ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA, EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI, EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ, remitido a la Comisión Quinta Constitucional permanente Cámara el día 27 de julio de 2021 y designados como; ponente coordinador el Honorable Representante Alonso José Del Río Cabarcas y como ponentes la



Honorable Representante Karen Violette Cure Corcione y el Honorable Representante Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa.

1.2 Objeto del Proyecto

Esta iniciativa legislativa busca declarar al Embalse del Guájaro, ubicado entre los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco en el departamento del Atlántico, como una zona de interés ambiental, turístico y ecológico y así poder promover su recuperación ambiental, implementar una estrategia turística y resaltar y fortalecer su vocación y actividad pesquera la cual es de vital importancia para la seguridad alimentaria de los habitantes de la zona.

1.3. Ubicación y descripción del Embalse

El embalse del Guájaro se encuentra a unos 50 kilómetros al suroeste de Barranquilla, en jurisdicción de los municipios de Repelón, Luruaco, Manatí y Sabanalarga. El espejo de agua se formó al construirse un terraplén de 15 kilómetros de longitud en los cauces de pequeñas ciénagas, el cual está constituido de un revestimiento de taludes compuesto por bloques de cemento. El embalse del Guájaro presenta una superficie de 160 kilómetros cuadrados, una capacidad de almacenamiento de 400 millones de metros cúbicos de agua y una capacidad de desagüe de 60 metros cúbicos por segundo con 4 compuertas reguladoras de la entrada y salida de agua, tiene una extensión aproximada de alrededor 16.000 hectáreas., no obstante, debido al deterioro ambiental, y el impacto que ha tenido este sobre el embalse, se estima que su extensión se encuentre ahora entre las 9.000 hectáreas aproximadamente.

Es considerado uno de los espejos de agua más importantes del departamento, puesto que determina la seguridad alimentaria de varios los municipios que limitan con el mismo, el embalse representa una oportunidad importante para la actividad económica de la región y el desarrollo de la actividad pesquera, así mismo, es importante resaltar el compromiso a nivel ambiental que repercute por el manejo del embalse y se debe priorizar y fortalecer su sostenibilidad y el bienestar de la flora y fauna que lo habitan ya que debido a los fenómenos ambientales que lo han afectado en los últimos años se han generado periodos de sequía que imposibilitan el uso del embalse y su aprovechamiento para la actividad económica, así mismo en las temporadas de lluvias se han generado inundaciones que igualmente impiden su uso.

El presente proyecto de ley busca fortalecer y potencializar el desarrollo ecoturístico, ambiental, ecológico y pesquero del embalse, permitiendo que se les brinde una mayor financiación a los planes, programas y/o proyectos direccionados al cumplimiento de estos propósitos.



2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta la importancia turística, ecológica, ambiental y pesquera que tiene el Embalse del Guájaro para el Departamento del Atlántico y sobre todo para la zona de influencia del Embalse, resulta urgente reconocer este potencial e iniciar acciones que puedan garantizar un efectivo y sostenible desarrollo turístico, pesquero, ambiental y ecológico, y es en este sentido que se propone la siguiente iniciativa legislativa, mediante la cual se pretende declara el Embalse del Guájaro zona de interés turístico, ambiental y ecológico, buscando así generar una mayor financiación y apropiación de recursos por parte del Gobierno Nacional y las entidades territoriales competentes, promoviendo mecanismos de cofinanciación y destinación de recursos presupuestales que vinculen las estrategias del gobierno nacional y departamental en pro del beneficio del Embalse y los habitantes de la zona de influencia del mismo.

2.1 Componentes temáticos del proyecto de ley

➤ Eje ambiental y ecológico

A pesar de ser un embalse artificial, el Embalse del Guájaro compromete una gran responsabilidad ecológica y ambiental dentro del departamento del Atlántico, siendo uno de los cuerpos de agua más importantes de la región. Dentro del mismo “discurren sus aguas de las subcuencas hidrográficas (La Peña, Cabildo, Salado, El Chorro, Aguas Blancas, Cascabel, Machacón, Cabeza de León, Lugo, Porquera, Antón, Triviño, Pitarro, Mazorca, La Montaña, El Pueblo, Estancia Vieja, Iracá, Guayacán, Limón, Platillal, Henequen, Picapica, Bartolo, Tabla, Brazo derecho y Banco).”¹

Teniendo en cuenta el valor ecosistémico del embalse, y su importancia biológica, ecológica, alimentaria y demás, es importante resaltar y analizar qué tipo de afectación ha sufrido esta zona por los distintos fenómenos ambientales que han sucedido en la región. Uno de los aspectos más preocupantes que se identifica en el embalse, es la contaminación que ha sufrido en las últimas décadas, no solo por el exceso del aprovechamiento de sus recursos, sino también por la carga y el manejo de “las aguas residuales, agroindustriales y de escorrentía superficial de los terrenos agrícolas que son vertidas sin ningún tipo de tratamiento”.²

¹ García, C. Gutierrez, L. De la Parra, A. (2016). EL EMBALSE DE EL GUÁJARO: DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y ESTRATEGIAS DE REHABILITACIÓN. Libro Sur del Atlántico Una Nueva Oportunidad (pp.32) Capítulo: 5 Edición: Manuel Alvarado. Colombia.

² Ibidem



Este proceso ha llevado a que, con los años, el cuerpo de agua y su diversidad biótica hayan sufrido una afectación importante, limitando así, la actividad económica que se desarrollaba en la zona y la utilización de carácter turístico y recreativo que se le podía contemplar al embalse. De igual manera, se considera que dentro de las mayores afectaciones que tiene el embalse actualmente se debe a los intensos periodos de sequía producto de prolongados acontecimientos ambientales como lo son principalmente el Fenómeno de El Niño.

Otro de los procesos que afectan ambientalmente la zona del Guájaro son las quemaduras sistemáticas que se identifican en las zonas aledañas al cuerpo de agua, debido a los periodos de sequía que han disminuido la extensión de la laguna, permitiendo que se establezcan nuevos cultivos. No obstante, es importante resaltar el valor y responsabilidad ambiental que han asumido los habitantes de la zona con respecto al embalse, en especial aquellos en donde su actividad pesquera se ha visto limitada por las afectaciones ambientales que este ha sufrido, es importante resaltar que la actividad pesquera no ha tenido un impacto ambiental grande sobre el embalse, puesto que esta problemática se reconoce primordialmente por los fenómenos de sequías y el manejo de aguas residuales.

De acuerdo con información recopilada por diarios locales y la Corporación Autónoma Regional de la zona, "(...)por el impacto de El Niño, el embalse está perdiendo 750.000 metros cúbicos diarios de agua que se evapora, lo que equivale a 300 piscinas olímpicas con medidas estándar."6 Por lo tanto, es importante que a través de este tipo de iniciativas se apoyen las medidas de las autoridades ambientales de la zona, en la generación de recursos que busquen la recuperación ambiental y eco sistémica del embalse, y así lograr su reactivación económica, turística y pesquera.

➤ **Eje turístico.**

En el país existen varios ejemplos de embalses con una vocación turística, complementado de forma integral con la conservación de los recursos naturales y las oportunidades de trabajo, pesca y agricultura de los habitantes de la zona. El embalse del Guájaro cuenta con todo el potencial y los recursos para adelantar iniciativas turísticas que generen desarrollo económico a la región, de la mano



de una cultura sostenible, y una aplicación adecuada de la capacidad de carga³ en el ecosistema del embalse.

Para visibilizar el potencial que se podría alcanzar con la presente iniciativa legislativa en el embalse del Guájaro se relacionan a continuación dos casos de éxito de desarrollo turístico integral, casos de éxito que han logrado conjugar actividades turísticas que generan progreso y avance de los municipios y sus habitantes, con la protección y conservación de los recursos naturales.

- **Embalse De Topocoro (Santander)**

A dos horas de la capital de Santander se encuentra el embalse del Topocoro, un espejo de agua que abarca 7.000 hectáreas en seis municipios del departamento, en el cual se realizan actividades económicas, deportivas y recreativas, existe una clara delimitación de zonas protegidas y explotación piscícola. En atención a la existencia de 25 embarcaderos públicos, el Ministerio de Transporte instaló una inspección fluvial para la vigilancia del uso del embalse.

Existe una gran oferta de actividades para turistas nacionales y extranjeros como el avistamiento de aves, senderismo y turismo ecológico. Así mismo se habilitó el 53.7% del área del embalse para que los habitantes de los municipios realicen proyectos de piscicultura artesanal y de subsistencia, es importante resaltar que la zona cuenta con más de 40 especies de peces y se realiza pesca artesanal de muchas de ellas⁴.

- **Embalse Guatapé (Antioquia)**

Ubicado a 62 km al oriente de Medellín, tiene una extensión de aproximadamente 2.262 hectáreas, su proyección como destino turístico ha hecho que el municipio de Guatapé sostenga su economía hasta en un 60% a razón del turismo. Ha realizado inversiones en infraestructura hotelera, los restaurantes, las lanchas y barcos, para el desarrollo de una fuerte economía turística. En los años 90, existían tan solo 3 o 4 hoteles y para el año 2017

³ Es el número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales.

⁴ Portal las 2 Orillas. Topocoro: el gran embalse vuelto destino turístico. Véase en: <https://www.las2orillas.co/topocoro-el-gran-embalse-vuelto-destino-turistico/>



el municipio ya contaba con más 40 hoteles y 15 hostales⁵.

El Malecón de Guatapé ha desarrollado una gran oferta gastronómica, con una gran variedad de restaurantes con oferta de platos típicos. Se realizan festivales náuticos, torneos nacionales de kayak y se practica la pesca deportiva. Lugares adecuados para la práctica de deportes extremos y alquiler de Veleros, Kayak, motos acuáticas y Esquí acuático. Otras actividades son el ciclomontañismo, Cabalgatas, caminatas por senderos, camping, piscinas naturales, zonas de pesca, entre otros.

Según cifras de la Secretaría de Turismo municipal en el año 2018, *“en semana reciben diariamente cerca de 1.000 visitantes, mientras que los fines de semana pueden llegar hasta 3.500, una cifra que se incrementa si es puente festivo, cuando han llegado hasta 7.000 personas, poco más que la población de Guatapé 6.970 habitantes”*⁶

El embalse del Guájaro requiere actualmente una importante intervención para salvaguardar sus recursos naturales, restituir zonas protegidas, adecuado manejo de aguas y residuos, apoyo a las cooperativas de pescadores para garantizar la seguridad alimentaria de la zona, entre muchas otras necesidades que deben ser atendidas por el gobierno nacional y los entes territoriales. Atender los anteriores requerimientos permitirá visibilizar las oportunidades y recursos con los que cuenta el embalse para promover un desarrollo turístico sostenible, que brinde generación de empleo, crecimiento económico y desarrollo de emprendimientos a los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco en el departamento del Atlántico.

➤ **Eje de actividad pesquera**

El embalse Guájaro que se encuentra entre los municipios de Repelón, Manatí, Luruaco y Sabanalarga en el Atlántico cuyo departamento mostró una producción piscícola estimada de

⁵ Portal El Mundo. Guatapé fortalece en turismo seguro y de alto nivel. Véase en: <https://www.elmundo.com/noticia/Guatape-se-fortalece-en-turismo-seguro-y-de-alto-nivel/355012>

⁶ Periódico El Tiempo. Hundimiento de ‘El Almirante’ no ahogó el turismo en Guatapé. Véase en: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/asi-va-el-turismo-en-guatape-un-ano-despues-del-hundimiento-de-el-almirante-235436>



1.700 toneladas en 2018 y 2.252 toneladas en el primer semestre 2019 con crecimiento un de 32% al primer semestre del 2019⁷, se considera con gran potencial pesquero debido a su gran extensión de 16.000 hectáreas puesto que la pesca es el producto principal que brinda el Embalse Del Guájaro que es el cuerpo de agua más grande del departamento⁸. Cabe resaltar que la producción piscícola estimada total del país fue 129.410 toneladas en 2018 y 79.526 toneladas para el primer semestre del 2019 nominalmente representando un 0.19% del PIB de Colombia.⁹ Dicho proceso de fortalecimiento de la actividad pesquera busca igualmente promover una seguridad alimentaria en la zona, que le permita a los habitantes recurrir a esta actividad productiva y proveerse de la misma.

La pesca se encuentra como fuente para la inclusión social al ser una herramienta para la generación de empleo. Pero dentro de las aguas del departamento no hay un proceso tecnológico que genere valor agregado al producto de la pesca sino que su mayoría se destina al consumo fresco y comercialización, además dentro del embalse todavía se maneja un sistema de artesanal lo cual podría reflejar un sistema productivo no óptimo y poco rentable, teniendo en cuenta las 16.000 ha con las que cuenta el embalse, por lo tanto se busca la evolución de estos procesos para el mejoramiento agroindustrial.¹⁰ De este modo, según la Secretaría Técnica Cadena Nacional Acuicultura Del 2009 al 2018 la generación de empleo del sector acuicultura mostró un incremento promedio anual del 5%¹¹, y se quiere mejorar este resultado.

Una investigación realizada por la División de Investigaciones Pesqueras, el Centro de Investigaciones Pesqueras y la INDERENA (Instituto Nacional De Los Recursos Naturales Renovables Y Del Medio Ambiente – *Institución Actualmente No Existente*) titulado:

⁷ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Datos y estadísticas. Véase en: <https://sioc.minagricultura.gov.co/Acuicultura/Documentos/2019-0930%20Cifras%20Sectoriales.pdf#search=pesca>

⁸ Plan de Desarrollo, Departamento del Atlántico. 2020-2023. Atlántico para la gente. Colombia.

⁹ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Datos y estadísticas. Véase en: <https://sioc.minagricultura.gov.co/Acuicultura/Documentos/2019-0930%20Cifras%20Sectoriales.pdf#search=pesca>

¹⁰ Plan de Desarrollo, Departamento del Atlántico. 2020-2023. Atlántico para la gente. Colombia.

¹¹ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Datos y estadísticas. Véase en: <https://sioc.minagricultura.gov.co/Acuicultura/Documentos/2019-0930%20Cifras%20Sectoriales.pdf#search=pesca>



“Evaluación De Las Pesquerías Del Embalse De El Guájaro, Colombia” que se presentó en el trabajo “Trabajos presentados al Segundo Taller Internacional sobre Ecología y Manejo de Peces en Lagos y Embalses” (1987) reconoce el potencial pesquero del embalse concluyendo que:¹²

- Con una captura total anual de 1.311 toneladas, la pesca en el embalse representó un rendimiento de 82 kg/ha/año. Se encontró un número de pescadores que fluctuó entre 4,4 y 6,2 pescadores por km², y se determinó un esfuerzo diario promedio de 232 canoas de pesca. Se aplicaron diferentes modelos productivos, encontrándose rendimientos potenciales que fluctuaron entre 95–233 kg/ha/año, lo cual permitió plantear un posible incremento del rendimiento actual; para ello se presentan comparaciones con las pesquerías de las planicies inundables de la cuenca del río Magdalena.
- El embalse de El Guájaro presenta más altos rendimientos por unidad de esfuerzo que las planicies inundables de la cuenca Magdalénica en general, y la zona del Canal del Dique en particular, aun cuando la densidad del esfuerzo es similar en términos de canoas de pesca por unidad de superficie.
- Con el fin de alcanzar un óptimo manejo de las pesquerías del embalse, se requiere a corto plazo superar los vacíos de información, unido a un monitoreo constante de las capturas, y de su composición y rendimiento.

Dentro de las 33 actividades de agricultura que se encuentran en el plan de desarrollo del departamento para la vigencia 2020-2023 “¡Atlántico para la Gente!”, la pesca fue priorizada al tener un 4,5% de participación dentro de las actividades, la cual también cuenta con sub actividades como pesca deportiva y pesca submarina para el mejoramiento del sector turístico, impactando positivamente los ingresos de la región, todo esto teniendo en cuenta que los cuerpos de agua del Atlántico representan un 6,8% de la superficie del departamento siendo el Embalse del Guájaro una principal fuente de agua.¹³

Para el embalse del Guájaro se han realizado capacitaciones, suministro de 20 atarrayas, y

¹² Trabajos presentados al Segundo Taller Internacional sobre Ecología y Manejo de Peces en Lagos y Embalses. COPESCAL Technical Paper. No. 9 (Es). <http://www.fao.org/inland-fisheries/tools/detail/es/c/1149752/>

¹³ Plan de Desarrollo, Departamento del Atlántico. 2020-2023. Atlántico para la gente. Colombia.



la reparación de 132 canoas beneficiando a 135 pescadores por un valor de \$556 millones de pesos inversión con el fin de mejorar la convivencia ciudadana y las condiciones de los pescadores de las poblaciones aledañas al embalse del Guájaro, también se realizó la Siembra de 2'000.000 alevinos de bocachico, A través de la CRA (Corporación Autónoma Regional del Atlántico) con objetivo de activar la pesca artesanal.¹⁴ En este año se han venido realizando proyectos de mejoramiento en producción para la pesca en el departamento *con el "Plan Pescao" donde el embalse del Guájaro cuenta con 10 millones de alevinos de lebranche, róbalo y lisas,*¹⁵ con el fin de promover la seguridad alimentaria de los habitantes de la región.

Por otra parte, resultados del estudio realizado en 2013 por el DPS (Departamento de la Prosperidad Social), sobre al Análisis de Vulnerabilidad alimentaria y nutricional se identificó que las áreas agrícolas inundables, tienen mayor riesgo para la disponibilidad de alimentos, donde se consideró que el canal del Dique y en zona del embalse del Guájaro (Manatí, Repelón y Luruaco) se encontraban en riesgo medio (Plan de Desarrollo 2020 – 2023).

Se consignó en dicho documento lo siguiente:

*"Plan Pescao" también se busca garantizar la seguridad alimentaria de las poblaciones aledañas al Embalse del Guájaro que se derivan del sustento de la pesca y su comercialización.*¹⁶

Es importante resaltar el esfuerzo mancomunado que se encuentra realizandola actual administración del departamento del Atlántico con respecto a la recuperación, desarrollo y productividad del Embalse del Guájaro. De acuerdo a lo expuesto en su plan de desarrollo, se logra identificar la intencionalidad que tiene el departamento para la recuperación y mantenimiento de los cuerpos de

¹⁴ Informe De Empalme 2016 – 2020. Gobernación del Departamento del Atlántico.

¹⁵ Con el Plan Pescao dinamizaremos la economía de los municipios del Atlántico": Elsa Noguera. Véase en: <https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias-desarrollo/13942-con-el-plan-pescao>

¹⁶ Sabanalarga una de las grandes beneficiadas con el 'Plan Pescao' Véase en: <http://www.sabanalarga-atlantico.gov.co/noticias/sabanalarga-una-de-las-grandes-beneficiadas-con-el-plan>



agua que brindan oportunidad para la pesca y a su vez para la el turismo de la región. Otro punto importante para resaltar, es la evaluación del impacto ambiental sobre el embalse que ha logrado visualizar la administración del departamento, en donde buscan mitigarlo mediante la dotación de infraestructura de alcantarillado sanitario y sistemas de tratamientos de aguas residuales que “Para el caso específico del Embalse del Guájaro se trabajará en los corregimientos de La Peña y Aguada de Pablo del municipio de Sabanalarga y en los corregimientos de Rotinet y Villa Rosa del municipio de Repelón, obras que aportarán a la recuperación de este cuerpo de agua.”¹⁷ Resaltando la importancia ejecutar una recuperación ambiental del embalse de la mano de actividades productivas sostenibles que permitan su aprovechamiento turístico, ecológico y económico.

Finalmente es importante mencionar que este proyecto de ley está en concordancia con los objetivos del sector de acuicultura y pesca en el departamento según el plan de desarrollo y también con los objetivos del sector en Colombia que son los siguientes:¹⁸

- Mejora de la productividad y la competitividad.
- Diversificación de la acuicultura con nuevas especies.
- Modernización de los sistemas de producción.
- Formalización de los acuicultores y fortalecimiento gremial y/o asociativo.
- Desarrollo de la acuicultura en cuerpos de agua natural y artificial (embalses, lagos y lagunas).
- Desarrollo de la agenda de investigación en acuicultura.
- Articulación interinstitucional para la implementación de buenas prácticas– BPPA.
- Sostenibilidad ambiental y desarrollo social.
- Ampliar oferta de crédito y financiamiento.
- Estructuración del Proyecto de Ley del Fondo Nacional de la Piscicultura para su fomento.
- Empleo: Aumentó del 8% en generación de empleos directos en la acuicultura.

¹⁷ Plan de Desarrollo, Departamento del Atlántico. 2020-2023. Atlántico para la gente. Colombia.

¹⁸ Con el Plan Pescao dinamizaremos la economía de los municipios del Atlántico": Elsa Noguera. Véase en: <https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias-desarrollo/13942-con-el-plan-pescao>



2.2 Socialización del Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley busca la socialización de distintos actores sectoriales y gubernamentales que apoyen la discusión y construcción de la presente iniciativa. El día 13 de noviembre del año 2020, se adelantó, en el curso del trámite legislativo del proyecto de Ley 346 de 2020 en Senado, la primera mesa de trabajo técnica con los Ministerios que se relacionan en el articulado del presente proyecto de ley. En primer lugar, se adelantó reunión con la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a su vez con técnicos encargados de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, igualmente con la Coordinación pesquera y acuícola del Ministerio de Agricultura.

Durante el proceso de estudio del Proyecto de Ley No. 639 de 2021 Cámara, 346 de 2020 Senado: socializamos con las Entidades competentes, esto es, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Hacienda y Autoridad

Nacional de Acuicultura y Pesca, quienes conceptuaron al respecto y sugirieron una serie de recomendaciones y sugerencias las cuales fueron estudiadas y consideradas por los ponentes.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Congreso de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, busca establecer por medio de esta Ley proteger y fomentar el desarrollo social y económico y cultural del embalse del Guájaro, declarándola zona de interés turístico y ecológico; concomitante esto con la ley 300 de 1996 por la cual se expide la ley general de turismo la cual en su artículo primero modificado por el art. 2, Ley 1558 de 2012¹⁹, destaca la importancia de la industria turística, Indicándonos categóricamente que el turismo es una industria

¹⁹ Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones



esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumple una función social y por tal razón el Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.

Por otra parte, en coordinación interinstitucional en materia agraria se destaca la importancia de la acuicultura en esta zona, la cual se ha desarrollado principalmente a nivel rural y como complemento a las actividades de la agricultura. La Ley N° 13 de 1990 Estatuto General de Pesca y su Decreto reglamentario N° 2256 de 1991, constituyen el principal marco normativo de mencionada actividad en nuestro país bajo la autoridad central del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) para la administración y manejo de las pesquerías, como lo confirma el Decreto N° 1985 de 2013, art. 1, inciso segundo. Dicha administración está en cabeza de La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP²⁰ que fue creada mediante decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011 por mencionado ministerio, y el cual su principal objetivo misional es el aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de la acuicultura en el territorio nacional, con el propósito de contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional del país, así como a su desarrollo económico y social, afín esto con el objetivo principal del presente proyecto de ley.

También integrado a este proyecto de ley y concerniente directamente al tema ambiental y turístico encontramos en el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 el cual compila y modifica varios artículos del decreto 1541 DE 1978. Con relación al tema que nos ocupa el presente proyecto de ley, el decreto nos indica en su Artículo 2.2.3.2.12.2. **Servicios de turismo, recreación o deporte**, que el establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y **demás depósitos de aguas del dominio público** requieren concesión ²¹ o asociación en los términos que establezca la autoridad ambiental competente. Así las cosas, se logra la participación integral

²⁰ Funciones de la AUNAP (de acuerdo con el decreto 4181 de 2011)

<https://www.aunap.gov.co/index.php/aunap/funciones>

²¹ La concesión se registrará por las normas previstas en las secciones 7, 8 y 9 del título 3 correspondiente a aguas no marítimas capítulo 1-INSTRUMENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y MANEJO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y ACUÍFEROS. De la ley 1076 de 2015 y la asociación se registrará por la legislación vigente sobre la materia.



de las autoridades que desarrollan este tema y tiene pleno conocimiento acerca del mismo, pertenecientes a los municipios colindantes con mencionado embalse.

Así pues, también encontramos que conforme a lo establecido en el Decreto 229 de 2017²², mencionada zona, automáticamente deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, de igual manera los prestadores de servicios turísticos enumerados en el artículo 2.2.4.1.1.12 y así de esta manera de forma inmediata poder acceder a incentivos establecidos en la ley 1101 DE 2006 por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones la cual indica:

"Artículo 16. Incentivos tributarios. Únicamente los prestadores de servicios turísticos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo podrán ser beneficiarios de los incentivos tributarios y fiscales consagrados a su favor en disposiciones de orden nacional, departamental, distrital o municipal y que tenga por fin estimular, apoyar o promover la actividad turística. La omisión de la actualización del Registro Nacional de Turismo, así como el incumplimiento en el pago de la contribución parafiscal, suspenderá el incentivo tributario correspondiente al año fiscal en el cual se presente la omisión o incumplimiento".

De igual forma con los beneficios establecidos por el Decreto 2131 de 1991²³ en todo lo concerniente a lo que se entiende por turismo receptivo, el cual es el ingreso de turistas extranjeros y de nacionales residentes en el exterior a esta zona y que estos también puedan poseer o negociar toda clase de divisas, para el pago de los servicios turísticos allí utilizados.

3.1 Autorización para acceder a recursos del PGN

Para concebir la presente iniciativa se tuvo en cuenta los elementos que normalmente generan las objeciones presidenciales en relación a ordenar gasto público. La facultad del Congreso de la

²² Por el cual se establecen las condiciones y requisitos para la inscripción Registro Nacional de Turismo y se modifican en su integridad las secciones 1,2 y 3 del capítulo 1 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo

²³ Ley 1101 de 2006. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 46.461 de 23 de noviembre de 2006



República para autorizar gastos está más que sustentada y se describe con claridad el articulado pertinente sobre los principios en materia de distribución de competencias²⁴ y el principio de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (artículo 288); principio de legalidad en el gasto público (artículo 345) y, en general, su “conformidad con los requisitos del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Leyes 38/89, 179/94 y 225/95, compiladas por el Decreto Presidencial 111 de 1996); su identidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022²⁵ en cuanto a inversiones que contribuyan al logro de mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones”. No hay duda que la autorización dada al Gobierno nacional debe ser consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación.

Así lo señala el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, por tanto, así, se han estructurado en esta iniciativa los artículos que autorizan la destinación de presupuesto.

La Corte constitucional lo ha reiterado así:

“... en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154

²⁴ Esto significa que, en materia de gasto público, la Carta Política efectuó un reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de tal manera que ambos tienen iniciativa del gasto de conformidad con los preceptos constitucionales, y deben actuar coordinadamente dentro de sus competencias.

²⁵ Así, el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los gastos decretados por el Congreso, siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación, tal como lo estipula el artículo 346 de la Carta. (...)



Constitución Política).²⁶

Esto significa que, en materia de gasto público, la Carta Política efectuó un reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de tal manera que ambos tienen iniciativa del gasto de conformidad con los preceptos constitucionales, y deben actuar coordinadamente dentro de sus competencias. Así, el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los gastos decretados por el Congreso, siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación.²⁷

De manera que podemos concluir, que, de conformidad con el texto constitucional y los planteamientos de la Corte Constitucional, este proyecto de ley que decreta gasto público, se ajusta al ordenamiento constitucional, por cuanto se limita a habilitar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto. Desde este argumento, debe analizarse y aprobarse la inversión señalada en los artículos 2º, 3º y 4º del proyecto de ley ya que se ajustan a los criterios anteriormente expuestos.

3.2 Competencias orgánicas entre la nación y los entes territoriales.

En relación con los artículos que establecen las autorizaciones pertinentes sobre recursos, no se evidencia ninguna incompatibilidad en relación a la distribución de competencias y recursos entre la Nación y los entes territoriales. En efecto, la Ley 715 de 2001, ley orgánica que distribuye las competencias entre la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política, asigna los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y señala los servicios que corresponde cumplir a los municipios, a los departamentos y a la Nación. Las disposiciones de esta ley, son el referente normativo que ha de tenerse en cuenta para verificar que los compromisos futuros sobre ejecución de proyectos de inversión en el embalse del Guájaro, como la señalada en los

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-859 de 2001, C- 766 de 2010

²⁷ Ibídem



artículos aludidos resultan conforme a la Constitución.

3.3 Impacto fiscal: artículo 7º de la ley 819 de 2003.

El mencionado artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ha dicho la Corte Constitucional, se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas, de manera que se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin embargo, como están concebidos los artículos 2, 3 y 4, **y la fórmula del párrafo 2º del artículo 5º**, el proyecto no está generando ningún impacto fiscal en el inmediato plazo porque las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la futura ley, “se incorporarán, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Además, el proyecto se limita a autorizar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto.”

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley cuenta con seis artículos, incluida la vigencia. En el primer artículo se señala la declaratoria de interés ambiental, turístico y ecológico al Embalse del Guájaro. En su artículo segundo, se establecen los lineamientos promovidos desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para promover el interés ambiental y ecológico de la propuesta del proyecto de ley. En su artículo tercero, se incluye el eje turístico de la iniciativa, por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En el artículo cuarto se introduce la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para promover la actividad pesquera de la iniciativa. En el artículo quinto, se define la financiación de la iniciativa, frente a los lineamientos de presupuesto y cofinanciación. Finalmente, en el artículo sexto se encuentra la vigencia.

5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Resaltamos la importancia de la presente iniciativa legislativa, el Proyecto de Ley No. 639 de 2021 Cámara, 346 de 2020 Senado: *“Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico al embalse del Guájaro en el Departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero*



y se dictan otras disposiciones” tiene como pilar el reconocimiento del potencial turístico, ecológico y pesquero del Embalse del Guajaro, así como, resaltar la importancia de iniciar un proceso de recuperación y

sostenimiento ambiental en el Embalse, todo ello, como un pilar para el desarrollo económico y la seguridad alimentaria de los habitantes de la zona y, en ese sentido, al analizar el contenido del proyecto de Ley, vimos necesario solicitar a diferentes Entidades competentes en la materia, concepto acerca del contenido del mismo, con el objetivo de socializar la iniciativa y aunar esfuerzos para el fortalecimiento del referido proyecto de Ley, es así que obtuvimos concepto positivo, aunque con algunas recomendaciones y sugerencias que estudiamos y acogimos, de las Entidades que se relacionan a continuación:

- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conceptuó acerca del referido proyecto de Ley resaltando la importancia del Embalse del Guajaro es de gran importancia regional por su aporte al abastecimiento de agua a los distritos de riego de Repelón y Manatí que facilitan el desarrollo de actividades agropecuarias y genera soporte para gran cantidad de especies.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a su vez manifestó que considera favorable esta iniciativa ya que es propicia para el desarrollo turístico del Departamento del Atlántico y concuerda con la planificación turística que se dicta desde los instrumentos de política pública de turismo en Colombia.
- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realiza una serie de recomendaciones, las cuales se consideraron en la iniciativa legislativa desde su trámite en Senado y en esta ocasión consideramos apropiado que se continúe bajo estas premisas, y en este sentido y el Ministerio manifiesta su disposición con esta iniciativa legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de la disciplina fiscal vigente.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales AUNAP, considera viable el presente proyecto de Ley y considera que se debe priorizar la recuperación del embalse y que todas las acciones que se emprendan en razón al desarrollo del mismo, deben ir encaminadas a la conservación de cuerpo de agua y las especies que allí habitan.



Además de lo enunciado, las recomendaciones y sugerencias hechas en los diferentes conceptos, luego de analizadas y dialogadas con las mismas Entidades, se vincularon al presente proyecto de Ley como se puede evidenciar en el pliego de modificaciones que relacionamos a continuación.

5.1 Pliego de Modificaciones

TEXTO RADICADO	ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Título: “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO PESQUERO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Acogiendo lo conceptuado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, quienes sugieren incluir en la declaración “zona de interés pesquero” ya que se resalta la importancia de este sistema hídrico como despensa pesquera y acuícola por excelencia de la zona por lo cual es crucial reconocer y salvaguardar este recurso pesquero con el fin garantizar la seguridad alimentaria de la comunidad pesquera.
Artículo 1°. Declárese zona de interés ambiental, turístico y ecológico al Embalse del Guájaro ubicado entre los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco en el departamento del Atlántico.	Artículo 1°. Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al Embalse del Guájaro ubicado entre los municipios de Sabanalarga, Repelón,	Acogiendo lo conceptuado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, quienes sugieren incluir en la declaración “zona de interés



	Manatí y Luruaco en el departamento del Atlántico.	pesquero” ya que se resalta la importancia de este sistema hídrico como despensa pesquera y acuícola por excelencia de la zona por lo cual es crucial reconocer y salvaguardar este recurso pesquero con el fin garantizar la seguridad alimentaria de la comunidad pesquera.
<p>Artículo 2°. De conformidad con lo anterior, autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que incorpore dentro de sus proyectos de inversión, los recursos para la recuperación, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Embalse del Guájaro, así como la recuperación paisajística de su entorno.</p> <p>Dentro de los proyectos de inversión se incluirá la conservación de la flora, fauna y todas las especies de animales que habitan la zona, promoviendo el crecimiento adecuado y sostenible de la población acuífera.</p>	<p>Artículo 2° .De conformidad con lo anterior, se autorícese <u>Se autoriza</u> al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que incorpore dentro de sus proyectos de inversión, los recursos para la <u>destine los recursos necesarios al desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a</u> recuperación, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Embalse del Guájaro, así como la recuperación paisajística de su entorno. Dentro de los proyectos de inversión se incluirá, la conservación de la flora, fauna y todas las especies</p>	<p>Se realiza a consideración de los ponentes ajustes en la redacción de este artículo.</p> <p>Acogiendo el concepto de del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, se elimina el concepto de “población acuíferas” y se reemplaza por el de “poblaciones acuáticas, ribereñas y/o asociadas a cuerpos de agua”, por ser más precisos desde la perspectiva técnica.</p>



	de animales que habitan la zona, promoviendo el crecimiento adecuado y sostenible de la población acuifera. <u>las poblaciones acuáticas, ribereñas y/o asociadas a cuerpos de agua.</u>	
Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que incluya dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo en el Embalse del Guájaro ubicado en el departamento del Atlántico.	Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que incluya dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del Embalse del Guájaro ubicado en el departamento del Atlántico, <u>así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del embalse.</u>	Se realiza a consideración de los ponentes ajustes en la redacción de este artículo. Acogiendo el concepto de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP y a consideración de los ponentes, se amplía el margen de acciones que pudiere emprender el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y que puedan aportar y fortalecer el desarrollo del embalse.
Artículo 4°. Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que	Artículo 4°. Autorícese Se <u>autoriza</u> al Ministerio de Agricultura y Desarrollo	Se realiza a consideración de los ponentes ajustes en la redacción de este artículo.



<p>incorpore dentro de sus proyectos de inversión en la zona un plan pesquero y acuícola sostenible que permita la organización de esta actividad productiva mantenimiento los recursos pecuarios de la misma. Como también la participación de las cooperativas de pescadores que operan en la zona.</p>	<p>Rural para que incorpore dentro de sus proyectos de inversión en la zona un plan pesquero y acuícola sostenible que <u>promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible, que a su vez</u> permita la organización de esta actividad productiva <u>garantizando el</u> mantenimiento de los recursos pecuarios <u>recursos pesqueros</u> de la misma <u>del embalse.</u></p> <p>Como también la participación de las cooperativas de pescadores que operan en la zona.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos que beneficien y desarrollen la actividad pesquera en el Embalse del Guájaro, la</p>	<p>Acogiendo el concepto de del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP se cambia el término "recursos pecuarios" por "recursos pesqueros" pues se entiende que es a estos a los que se refiere y se modifica la redacción del segundo inciso con el fin de aclarar la participación de las cooperativas de pescadores que operan en la zona.</p>
---	--	--



	participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia del embalse del Guájaro.	
Artículo 5°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro, se autoriza al Gobierno Nacional en coordinación con el Departamento del Atlántico y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro. Parágrafo 1. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y	Artículo 5°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro, se autoriza al Gobierno Nacional en coordinación con el Departamento del Atlántico y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro. Parágrafo 1. A partir de la sanción de la presente ley	Se traslada el artículo 5 como viene en ponencia de Senado para incluir un artículo nuevo, en este sentido el artículo 5 de ponencia de Senado pasa a ser el artículo 6 de ponencia de Cámara para primer debate. El artículo nuevo se incluye a consideración de los ponentes con el fin de promover el apoyo, asesoría y capacitación por parte de las Entidades competentes a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia del Embalse del Guájaro.



<p>345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p><u>y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos</u></p>	
---	--	--



	<p><u>hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</u></p> <p><u>Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia del Embalse del Guájaró.</u></p>	
Artículo 5°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los	Artículo 5° 6°. Para contribuir al fomento del	El contenido del artículo permanece igual.



<p>proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro, se autoriza al Gobierno Nacional en coordinación con el Departamento del Atlántico y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro.</p> <p>Parágrafo 1. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las</p>	<p>desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro, se autoriza al Gobierno Nacional en coordinación con el Departamento del Atlántico y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ambientales, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro.</p> <p>Parágrafo 1. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la</p>	<p>Se asigna nueva numeración considerando el cambio de numeración por la inclusión de un nuevo artículo.</p>
--	--	---



<p>apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	
--	---	--



Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación	Artículo 6°-7°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación	El contenido del artículo permanece igual. Se asigna nueva numeración considerando el cambio de numeración por la inclusión de un nuevo artículo.
--	---	--

6. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y habiendo señalado las principales modificaciones al articulado del Proyecto de Ley No. 639 de 2021 Cámara, 346 de 2020 Senado:, ***“Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico al Embalse del Guájaro en el Departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”***, consideramos viable su discusión en la Comisión Quinta Constitucional y solicitamos a la Comisión aprobar en primer debate el proyecto de Ley junto con el texto propuesto.

De los honorables congresistas,

ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS
Representante a la Cámara por Bolívar
Partido de la U
Ponente Coordinador

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara por Bolívar
Partido Cambio Radical
Ponente

FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA

Representante a la Cámara por Magdalena
Partido Opción Ciudadana
Ponente

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68
PBX 4325100
Bogotá, D.C. - Colombia



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 639 DE 2021 CÁMARA, 346 DE 2020 SENADO: “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y PESQUERO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1°. Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al Embalse del Guájaro ubicado entre los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco en el departamento del Atlántico.

Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que destine los recursos necesarios al desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la recuperación, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Embalse del Guájaro, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora, fauna y todas las especies de animales que habitan la zona, promoviendo el crecimiento adecuado y sostenible de las poblaciones acuáticas, ribereñas y/o asociadas a cuerpos de agua.

Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que incluya dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven un desarrollo turístico y comercial sostenible del Embalse del Guájaro, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del embalse.



Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros del embalse.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos que beneficien y desarrollen la actividad pesquera en el Embalse del Guájaro, la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia del embalse del Guájaro.

Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia del Embalse del Guájaro.

Artículo 6°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro, se autoriza al Gobierno Nacional en coordinación con el Departamento del Atlántico y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ambientales, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro.

Parágrafo 1. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional y



los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

Parágrafo 2. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los honorables congresistas,

ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS
Representante a la Cámara por Bolívar
Partido de la U
Ponente Coordinador

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara por Bolívar
Partido Cambio Radical
Ponente

FRANKLÍN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA

Representante a la Cámara por Magdalena
Partido Opción Ciudadana
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA